

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJE ALIM 2021-00640.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 155 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Establece el art. 152 del Código del Menor, que la demanda ejecutiva para el cobro de alimentos provisionales y definitivos, debe adelantarse sobre el mismo expediente en el cual se haya fijado o revisado la respectiva cuota alimentaria.

Acorde a lo anterior, y como del contenido de la demanda y de sus anexos, se establece que la cuota alimentaria que se pretende cobrar en este asunto, fue conciliada ante el JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, es claro que este juzgado no es el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva.

Por ello, debe rechazarse de plano dicha demanda, y en su lugar enviarla al despacho competente, esto es, al JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

En mérito de lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que fuera presentada por la señora JULIETH VIVIANA SAMPER TORO contra PEDRO VICENTE GONZÁLEZ PRIETO.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia del anterior pronunciamiento, la presente demanda ejecutiva de alimentos al JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por competencia, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial a fin de que se realice el correspondiente abono.

Comuníquese lo acá decidido, por el medio más expedito, al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce4e05c6d5cc91b3b328bbc875a21264c12a1b16dfb9d9514c11c63efa7cfd76

Documento generado en 08/09/2021 04:11:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**